



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL- ACUMULADO
DEMANDANTE:	REINALDO DAVID MOLINA GONZALEZ, FREDIS MANUEL ANAYA OCHOA, YEFERSON ADRIAN LUNA ABAD Y JOSE DAVID SERRANO HERNANDEZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS ANAYA OCHOA y solidariamente contra LAS EMPRESAS AVILA LTDA H&H ARQUITECTURA S.A y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO DE ORIGEN:	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACION:	44650-31-05-001-2014-00028-02

Atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, el pasado 28 de enero de 2020, como consecuencia de la acción constitucional incoada por el señor MOLINA GONZÁLEZ, resolvió proteger los derechos fundamentales del actor, y consecuentemente dejar sin efecto la providencia proferida por esta Corporación Judicial el 06 de marzo de 2019 “exclusivamente en lo que respecta al objeto de debate suscitado a favor de REINALDO DAVID MOLINA GONZALEZ”.

Así mismo que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y, el Gobierno Nacional ha expedido múltiples Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Entre otros, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Que se habilitaron términos judiciales a partir del 01 de Julio del año en curso, y de otra parte, atendiendo a que se trata de una sentencia judicial a rehacer por orden constitucional, se procede a programar fecha así:



RESUELVE

PRIMERO: Se programa fecha para proferir sentencia por escrito el día miércoles 15 de Julio de 2020, la que se notificará por Estados virtuales.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes.

TERCERO: cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado